



13

SUSPENSION DE TERMINOS

En virtud de los siguientes ACUERDOS expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura:

- PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 “por el cual se adoptan medidas transitorias por motivos de salubridad pública”
- PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020
- PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020
- PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020
- PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 27 de abril hasta el 10 de mayo de 2020)
- PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020).
- PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 25 de mayo hasta el 08 de junio de 2020).
- PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 (Prorroga la suspensión de términos judiciales en el territorio nacional, desde el 09 de junio hasta el 30 de junio de 2020).

SE SUSPENDIERON LOS TÉRMINOS JUDICIALES en todo el país a partir del 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00062
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ y JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 06 de julio de 2020.

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, presentado a través apoderado (a) judicial por **GERVIMOTOS SAS** contra **TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ** y **JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN**, se advierte que además de reunir las formalidades exigidas en el Art. 82 del C.G.P, se encuentra acompañada de los anexos requeridos por el Art. 84 ibídem.

Que el (los) título (s) valor (es) "Pagaré" allegado (s) como base del recaudo, tiene (n) fuerza ejecutiva por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del (los) ejecutante (s) y a cargo del (los) demandado (s), circunstancias que obligan a impartir mandamiento de pago por la vía del procedimiento **EJECUTIVO** Singular de Mínima Cuantía, (Art.422 del C.G.P.).

No obstante a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 430 del C.G.P, interpretando que la cláusula aceleratoria nunca refiere al vencimiento de la obligación sino a su exigibilidad, en los términos del numeral 2 del artículo 782 C. Comercio el interés moratorio solicitado mediante la **segunda pretensión de la demanda**, se ordenará sobre el valor de cada una de las cuotas que se vencieron o venzan desde el 22 de agosto de 2019, liquidados a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de estas y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no sobre el total del valor acelerado¹.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ** y **JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN**, por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MLCTE (\$ 5.000.000)** por concepto de capital acelerado.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA** Singular de Mínima Cuantía a favor de **GERVIMOTOS SAS** y en contra de **TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ** y **JULIAN ALBERTO MARTINEZ**

¹ Auto del 22 de enero de 2020, dictado por este Juzgado, dentro del proceso ejecutivo con garantía real, con radicado 2019 – 00350.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00062
Demandante (s): GERVIMOTOS SAS
Demandado (s): TERESA GUALDRON PICO, DIEGO FERNANDO MONTAÑEZ MARTINEZ y JULIAN ALBERTO MARTINEZ BARRAGAN

BARRAGAN, por los INTERESES MORATORIOS teniendo como base para su liquidación el valor de cada una de las cuotas que según el pagaré es de (\$ 289.000), que se vencieron o venzan desde el 22 de agosto de 2019, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de estas, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, teniendo como base para su liquidación la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Ordenase a los demandados que cumplan con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Hágasele saber a los demandados que cuentan con el término de diez (10) días luego de notificados de este proveído para ejerzan su derecho a la defensa (excepcionando o haciendo valer los medios de defensa del caso). Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente. Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **GERMAN AUGUSTO ZAMBRANO ARIZA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 13.510.405 expedida en Bucaramanga y portador (a) de la T.P. No. 133.984 del C. S de la Judicatura, como **apoderado (a) principal** y a **JENNY AYALA RUEDA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.955.876 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 280.589 del C.S. como **apoderado (a) sustituto (a)**, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN GIL - SANTANDER

En Estado No. _____ hoy se notifica a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Se fija a las 08:00 a.m., en San Gil, 08 de julio de 2020

JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario